



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 0001800
Proceso	RESTITUCION –LEASING-
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	COLPEMAQ SAS
Asunto	ADMISIÓN DE DEMANDA
A.I. N°	2021-060

1- **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA en contra de **COLPEMAQ SAS**, en la que pretende le sea restituido el bien mueble objeto del contrato de leasing Nro. 180-123703 “VIBROCOMPACTADOR AMMANN, REFERENCIA ASC100 SERIE NO. 2802876 MOTOR NO. 22145184, CUMMINS, MODELO 2016”

2.- El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que será competente de modo privativo para conocer de los procesos de restitución de tenencia el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes y el demandante expresó que este se encuentra en esta localidad. Adicionalmente, el numeral 6 del artículo 26 de la misma codificación, dispone que en los procesos de tenencia por arrendamiento –disposición aplicable a los contratos de leasing-, la cuantía se determina *...por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...*”, que para este caso concreto el plazo pactado en el contrato de leasing Nro. 180-123703 fue de 60 meses, con un canon mensual de \$5.263.195; sumas que arrojan una cifra que supera la mayor cuantía, por lo que la competencia se radica en este Despacho.

3-. Así las cosas, al cumplir la demanda con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 384 y 385 del Código General del Proceso, además, se acompañó prueba documental del contrato de leasing, en consecuencia, la demanda será admitida y a la misma se le impartirá el trámite de única instancia como lo enseña el numeral 9° del artículo 384 del Código General del proceso, ya que la causal de restitución versa exclusivamente en la mora en el pago del canon.

4.- Desde ya se advierte la necesidad de vincular por pasiva, como litisconsorte necesaria a CAROLINA BOTERO RENDON, al ser deudora solidaria en el contrato de leasing financiero 180-123703. Lo anterior, considerando que, al pretenderse la “terminación” de dicho contrato, se trata de un acto jurídico que, por su naturaleza, ha de resolverse de manera uniforme y no es posible decidir de mérito sin la presencia de las personas que intervinieron en dicho acto.

En tal sentido, la parte actora deberá de manera diligente obtener la información necesaria tendiente a notificar la demanda a CAROLINA BOTERO RENDÓN, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de verbal de restitución de tenencia –leasing– promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **COLPEMAQ S.A.S.**, a la cual se le impartirá el trámite de **UNICA INSTANCIA**, con fundamento en el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 2. VINCULAR** como litisconsorte necesaria por pasiva a CAROLINA BOTERO RENDÓN, según se expuso en la parte motiva. Será carga de la parte actora obtener la información necesaria y suficiente para lograr la notificación de esta persona.
- 3. ORDENAR** la notificación de la presente providencia en forma personal al demandado y a la litisconsorte, dándosele traslado de ella y sus anexos por el término de veinte (20) días para que pueda contestar en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción
- 4. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, portadora de la T.P. 66733 del C.S. de la J., al tenor del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0ef018eb0a03431a318938148c084c29ec5f23716cb7891aea2f88d9e9180
e1**

Documento generado en 09/03/2021 04:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**